

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-539

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, establece:

“Artículo 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.”.

“Artículo 44.- Transferencia o cesión.

Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

(...)

9. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley.

(...)”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...)”

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (...)

6. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, y modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575, establece:

“Artículo 156.- Modificaciones. - La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de Telecomunicaciones y de red privada que no afecten el objeto del título habilitante que se describen en este artículo (...).”

“Art. 161.- Transferencia o cesión del título habilitante.-
(...)

Fusión. En el caso de fusión de dos compañías o personas jurídicas, siempre que una de ellas haya sido poseedora del título habilitante, la nueva compañía conformada o la compañía o empresa resultante subrogará en los derechos y obligaciones contenidos en los títulos habilitantes previa autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, para lo cual remitirá su solicitud de autorización adjuntando los documentos legales que demuestren el proceso de fusión con la información del título habilitante que se incluye en la transferencia por fusión.

Este mismo procedimiento también lo cumplirá una empresa pública, o en el caso que una entidad pública poseedora del título habilitante se transforme en empresa pública, debiendo presentar los siguientes requisitos.

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por el representante legal de la persona jurídica en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación, direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico, nombre o denominación de la empresa pública, objeto de la empresa pública, y número de Registro Único de Contribuyentes (RUC), y
2. Información detallada del decreto ejecutivo, acto normativo; escritura pública; o resolución de constitución de la empresa pública según corresponda, con la determinación del plazo de duración ámbito geográfico para la realización de sus actividades (local, provincial, regional, nacional o internacional), domicilio principal de la empresa, y, determinación de los órganos de dirección y administración de la empresa y su representación legal.

En cualquiera de los casos citados en este artículo, una vez que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emita su autorización a través del acto administrativo respectivo, en el término de hasta diez (10) días contados a partir de la notificación de dicho acto, suscribirá la adenda correspondiente para la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.”

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieran obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.” (Lo resaltado fuera del texto original)

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el “**ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**”, el cual determina:

“1.2.1.2 Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, (...)

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y Responsabilidades:

(...)

c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

II Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

(...)

V. Productos y servicios:

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informe o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes (...).

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

(...)

Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

“a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable (...).”

Que, en relación a la comunicación mediante oficio No. PETRO-TIC-2021-0002-O de 26 de enero de 2021, signado con trámite No. ARCOTEL-ARCOTEL-2021-0036-E, el Subgerente de Tecnologías de la Información y Comunicación, EP Petroecuador, comunicó y solicitó textualmente lo siguiente:

“Mediante Decreto Ejecutivo No. 1221 emitido en el Palacio Nacional con Fecha 7 de enero 2021; Artículo 1 señala: “Fusiónese por absorción la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Petroamazonas EP, a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR.”

(...)

Con base al Decreto Ejecutivo No.1221; me permito solicitar la anulación de las facturas que fueron emitidas con fecha 4 de Enero de 2021 (adjuntas) a nombre de Petroamazonas EP y se realice el trámite correspondiente para el cambio de razón Social y RUC de la emisión de nuevas facturas a los datos que ha continuación se detallan:

Razón Social: Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador.

RUC: 1768153530001

Dirección: Alpallana E8-86 y Av. 6 de Diciembre

Teléfono: 3942100

De manera adicional, todos los contratos, permisos de operación, títulos habilitantes, suscritos con la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Petroamazonas EP, deberían pasar a nombre de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador, con base en el decreto antes mencionado.”

Que, con **Decreto Ejecutivo No. 1221** de 7 de enero 2021, dispuso: **“Artículo 1.-** *Fusiónese por absorción la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Petroamazonas EP, a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR.”*

En la DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA Y TERCERA del **Decreto Ejecutivo No. 1221** señala textualmente lo siguiente:

“Primera.- *Los organismos pertinentes garantizarán, en el ámbito de sus competencias la continuidad en la gestión del sector estratégico y provisión de servicios públicos por parte la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR.*

(...)

Tercera.- *Todas las actividades, derechos y obligaciones generados en virtud de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones, contratos y demás actos que se encuentren en vigor, trámite o en ejecución por parte de las áreas administrativas y operativas de la empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, PETROAMAZONAS EP, serán asumidos y subrogados por la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR (...).*

Que, el 01 de marzo de 2017, suscribió la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y PETROAMAZONAS ECUADOR S.A., un contrato de REGISTRO DE OPERACION DE RED PRIVADA Y AUTORIZACION DE USO DE FRECUENCIAS, inscrito en el tomo 120 a fojas 12094, en el Registro Público de Telecomunicaciones, el mismo que se encuentra vigente a la presente fecha, en cuyo Anexo 2 de las Condiciones Generales para la Operación de Red Privada, determina:

“ARTÍCULO 5: MODIFICACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS. –

5.1. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la operación de la red privada, de acuerdo a los artículos 156 y 157 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.”.

5.2. Estas modificaciones no requieren del otorgamiento de un nuevo título habilitante cuando no afecten el objeto del título habilitante y serán autorizadas mediante oficio las cuales se integrarán al presente título habilitante, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.”.

Que, el área Técnica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2021-0126 de 22 de abril 2021, el cual concluyó:

“4. Conclusión:

Revisada la solicitud presentada con oficio Nro. PETRO-TIC-2021-0002-O de 26 de enero de 2021, la empresa pública PETROECUADOR solicita una modificación jurídica al Título Habilitante 120-12094, dicha modificación no afecta las frecuencias ni las características técnicas de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados; desde el punto de vista técnico esta Dirección considera procedente la aprobación de la petición de modificación del título habilitante de Autorización de Operación de Red Privada y Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por parte del señor Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constante en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCOTEL, y la Delegación de firmas contenida en la Resolución ARCOTEL-2019-727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 074 de 06 de noviembre de 2019.
(...).”

Que, el área económica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-034 de 16 de abril de 2020, el cual concluyó:

“Por lo antes expuesto, en referencia a lo indicado en el memorando No. ARCOTEL-CTDG-2021-0331-M de 24 de marzo de 2021, y al Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF, se visualiza que la EMPRESA PÚBLICA DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS PETROAMAZONAS EP., con Código 1732068 con RUC. No. 1768153880001, mantiene valores pendientes de pago a la ARCOTEL, desde el mes de enero de 2021.

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, estima viable continuar con autorizar la transferencia del título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 120 a fojas 12094, suscrito el 01 de marzo de 2017 a nombre de la EMPRESA PUBLICA DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS PETROAMAZONAS EP, en virtud de la Fusión por absorción, a nombre de la EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP, con número de RUC 1768153530001, la cual asumirá los derechos y obligaciones generadas por la EMPRESA PUBLICA DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS PETROAMAZONAS EP.

De existir obligaciones pendientes no determinadas a la presente fecha, no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

La ARCOTEL, deberá dar cumplimiento al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias de espectro radioeléctrico, expedido con Resolución No.15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, expedido y publicado el 29 de noviembre de 2019, en el Registro Oficial No 144, en el Libro IV, a los Artículos 187 y 188.”.

Que, mediante Certificado de Obligaciones Económicas del 23 de abril de 2021 con Código No.: 60R3T2BA4K descargado de la página web de la ARCOTEL, textualmente expresa “Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el usuario registrado EMPRESA PUBLICA DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS PETROAMAZONAS EP con C.I./RUC No. 1768153880001, **SI registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado, y ha incurrido en Mora (...).**”; (Énfasis fuera del texto original).

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2021-0028 de 18 de febrero de 2021, y actualizado el 22 de abril de 2021, en lo principal analizó y concluyó:

“La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 plasma el principio universal de reserva legal, que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que las normas legales les permitan hacer.

A la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, le corresponde expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, conforme lo establece el artículo 147 de la ley ibídem; entre otras funciones está la facultad de autorizar la modificación, cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes; así también, la de delegar competencias a uno o más funcionarios de la Agencia, de conformidad con lo contemplado en el numeral 12 y 16 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y, ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.

A través del oficio Nro. PETRO-TIC-2021-0002-O de 26 de enero de 2021, signado con trámite ARCOTEL-ARCOTEL-2021-0036-E, el Subgerente de Tecnologías de la Información y Comunicación, EP Petroecuador, comunicó y solicitó:

“(...) Con base al Decreto Ejecutivo No.1221; me permito solicitar la anulación de las facturas que fueron emitidas con fecha 4 de Enero de 2021 (adjuntas) a nombre de Petroamazonas EP y se realice el trámite correspondiente para el cambio de razón Social y RUC de la emisión de nuevas facturas a los datos que ha continuación se detallan:

Razón Social: Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador.

RUC: 1768153530001

Dirección: Alpallana E8-86 y Av. 6 de Diciembre

Teléfono: 3942100”

Cabe indicar que en el mismo oficio anexa los siguientes documentos:

- Cabe mencionar que una vez revisado el contenido del oficio Nro. PETRO-TIC-2021-0002-O de 26 de enero de 2021, signado con trámite ARCOTEL-ARCOTEL-2021-0036-E, la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, PETROAMAZONAS EP solicitó el cambio de la denominación por Fusión por Absorción de los de los títulos vigentes que tiene registrado en esta Entidad a nombre de Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, PETROAMAZONAS EP, adjuntando los documentos de sustento en líneas anteriores detallados, entre ellos el Decreto Ejecutivo No. **1221** de 07 de enero de 2021, Solicitud del cambio de denominación por fusión por Absorción
- Decreto Ejecutivo No. 1221
- Poder Especial, del Subgerente - para ejercer la representación legal de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP
- RUC, y cédula del apoderado.

*El Decreto Ejecutivo No. **1221** señala en el Artículo 1: “Fusiónese por absorción la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Petroamazonas EP, a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR.”; y de la Disposición General Tercera del citado Decreto que determina: “Todas las actividades, derechos y obligaciones generados en virtud de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones, contratos y demás actos que se encuentren en vigor, trámite o en ejecución por parte de las áreas administrativas y operativas de la empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, PETROAMAZONAS EP, serán asumidos y subrogados por la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR (...).”*

Se ha procedido con la verificación de los requisitos, para la transferencia del título habilitante por Fusión por Absorción, evidenciándose que cumple con el artículo 161 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, que determina:

“Art. 161.- Transferencia o cesión del título habilitante.- (...) Fusión. (...)

Este mismo procedimiento también lo cumplirá una empresa pública, o en el caso que una entidad pública poseedora del título habilitante se transforme en empresa pública, debiendo presentar los siguientes requisitos.

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por el representante legal de la persona jurídica en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación, direcciones de

contacto y teléfonos, correo electrónico, nombre o denominación de la empresa pública, objeto de la empresa pública, y número de Registro Único de Contribuyentes (RUC), y

2. Información detallada del decreto ejecutivo, acto normativo; escritura pública; o resolución de constitución de la empresa pública según corresponda, con la determinación del plazo de duración ámbito geográfico para la realización de sus actividades (local, provincial, regional, nacional o internacional), domicilio principal de la empresa, y, determinación de los órganos de dirección y administración de la empresa y su representación legal.”.

Del Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2021-0126 de 22 de abril 2021, emitido por el área Técnica de esta Dirección, concluyendo lo siguiente:

“4. Conclusión:

- Revisada la solicitud presentada con oficio Nro. PETRO-TIC-2021-0002-O de 26 de enero de 2021, la empresa pública PETROECUADOR solicita una modificación jurídica al Título Habilitante 120-12094, dicha modificación no afecta las frecuencias ni las características técnicas de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados; desde el punto de vista técnico esta Dirección considera procedente la aprobación de la petición de modificación del título habilitante de Autorización de Operación de Red Privada y Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por parte del señor Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constante en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCOTEL, y la Delegación de firmas contenida en la Resolución ARCOTEL-2019-727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 074 de 06 de noviembre de 2019.
- Una vez realizado el cambio de razón social solicitado, la EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR mantendrá los siguientes títulos habilitantes de Autorización de Operación de Red Privada y Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico:
 - ♦ Título Habilitante suscrito el 01 de marzo de 2017 y registrado en el Tomo 120 a fojas 12094 del Registro Público de Telecomunicaciones, por un plazo de cinco (5) años.
 - ♦ Título Habilitante suscrito el 07 de abril de 2017 y registrado en el Tomo 121 a fojas 12159 del Registro Público de Telecomunicaciones, por un plazo de cinco (5) años.
- Previo a la finalización del Título Habilitante de Tomo 120 a fojas 12094, la EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR deberá solicitar que todas frecuencias del mencionado Título Habilitante sean incorporadas al del Tomo 121 a fojas 12159; y a su vez dentro de la renovación del Título Habilitante de Tomo 121 a fojas 12159 deberá incluir las frecuencias del Título Habilitante Tomo 120 a fojas 120942.”.

Del Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-034 de 16 de abril de 2020, emitido por el área económica de esta Dirección el cual concluyo:

“Por lo antes expuesto, en referencia a lo indicado en el memorando No. ARCOTEL-CTDG-2021-0331-M de 24 de marzo de 2021, y al Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF, se visualiza que la EMPRESA PÚBLICA DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS PETROAMAZONAS EP., con Código 1732068 con RUC. No. 1768153880001, mantiene valores pendientes de pago a la ARCOTEL, desde el mes de enero de 2021.

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, estima viable continuar con autorizar la transferencia del título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 120 a fojas 12094, suscrito el 01 de marzo de 2017 a nombre de la EMPRESA PUBLICA DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS PETROAMAZONAS EP, en virtud de la Fusión por absorción, a nombre de la EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR, PETROECUADOR EP, con número de RUC 1768153530001, la cual asumirá los derechos y obligaciones generadas por la EMPRESA PUBLICA DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS PETROAMAZONAS EP.

De existir obligaciones pendientes no determinadas a la presente fecha, no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.”.

En virtud de lo expuesto, y sobre la base del Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2021-0126 de 21 de abril 2021; del Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-034 de 16 de abril de 2020; y, del artículo 1 del **Decreto Ejecutivo No. 1221** de 07 de enero de 2021, que dispone: “Fusiónese por absorción la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Petroamazonas EP, a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR.”; y la Disposición General Tercera del citado Decreto, que determina que todas las actividades, derechos y obligaciones generados por la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, PETROAMAZONAS EP, asumirá y cumplirá la **EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR, EP PETROECUADOR**; la ARCOTEL a través de la Dirección Financiera y la Dirección Técnica de Gestión Económica, en el ámbito de sus competencias procederá con el cobro de valores pendientes de pago, de ser necesario por la vía coactiva, conforme el inciso segundo del artículo 188 del “**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**”; que establece: “La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”; en virtud de que en el sistema SIFAF de la ARCOTEL, se visualizan facturas pendientes de pago, por lo que esta Dirección considera que es pertinente la autorización de la transferencia del título habilitante de Registro de Red Privada inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 120 a Fojas 12094 a nombre de la EMPRESA PUBLICA DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS PETROAMAZONAS EP por **EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR**; en sujeción al mencionado Decreto Ejecutivo No.1221.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en uso de sus facultades y atribuciones delegadas a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, publicada en el Registro Oficial No. 074 de 06 de noviembre de 2019, acepte favorablemente la solicitud de la EMPRESA PUBLICA DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS PETROAMAZONAS EP, realizada con oficio Nro. PETRO-TIC-2021-0002-O de 26 de enero de 2021, signado con trámite ARCOTEL-ARCOTEL-2021-0036-E, para la transferencia del título habilitante por Fusión por Absorción a la **EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR, EP PETROECUADOR**; del Título Habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, en el tomo 120 a fojas 12094, suscrito el 01 de marzo de 2017 el mismo que a la presente fecha se visualiza vigente en el sistema institucional; en aplicación del Decreto Ejecutivo No. No. 1221 de 07 de enero de 2021 y en sujeción al Artículo 44 de la LOT y artículo 161 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, a fin de que la **EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR, EP PETROECUADOR**; asuma las obligaciones económicas derivadas del mencionado título habilitante.

4. CONCLUSIÓN

En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos, y en virtud del Decreto Ejecutivo No. 1221 de 07 de enero de 2021, que dispone en el Artículo 1: “Fusiónese por absorción la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Petroamazonas EP, a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR.”; y de la Disposición General Tercera del citado Decreto que determina: “Todas las actividades, derechos y obligaciones generados en virtud de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones, contratos y demás actos que se encuentren en vigor, trámite o en ejecución por parte de las áreas administrativas y operativas de la empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, PETROAMAZONAS EP, serán asumidos y subrogados por la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR (...);” y de la solicitud contenida en oficio Nro. PETRO-TIC-2021-0002-O de 26 de enero de 2021, signado con trámite ARCOTEL-ARCOTEL-2021-0036-E; del Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2021-0126 de 22 de abril 2021 y del Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-034 de 16 de abril de 2020; por lo cual esta Dirección considera que al amparo de lo dispuesto en la resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, en uso de sus facultades y atribuciones delegadas, por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, cuenta con los argumentos legales para autorizar la transferencia del título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 120 a fojas 12094, suscrito el 01 de marzo de 2017 a nombre de la EMPRESA PUBLICA DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS PETROAMAZONAS EP, en virtud de la Fusión por absorción, a nombre de la **EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR, EP PETROECUADOR**, con número de RUC **1768153530001**, la cual asumirá los derechos y obligaciones generadas por la EMPRESA PUBLICA DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS PETROAMAZONAS EP, en aplicación del artículo 188 del “**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO**”

RADIOELÉCTRICO”; por lo cual la Dirección Financiera y la Dirección de Gestión Económica actuarán en el ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses económicos de la ARCOTEL.

Esta Dirección procede con la elaboración del Proyecto de Resolución y de la respectiva Adenda, correspondiéndole a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, gestionar la suscripción y posterior marginación de la misma, de lo cual comunicará a las áreas correspondientes incluida la Coordinación Administrativa Financiera, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; Coordinación Técnica de Control y Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes.”.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO: Avocar conocimiento del oficio PETRO-TIC-2021-0002-O de 26 de enero de 2021 de la EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR, EP PETROECUADOR, signado con trámite ARCOTEL-ARCOTEL-2021-0036-E, en la cual solicita la autorización para la transferencia del título habilitante de fusión por absorción, de conformidad con el **Decreto Ejecutivo No. 1221** de 07 de enero de 2021, que dispone en el Artículo 1: **“Fusiónese por absorción la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Petroamazonas EP, a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR.”**; y de la Disposición General Tercera del citado Decreto que determina: *“Todas las actividades, derechos y obligaciones generados en virtud de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones, contratos y demás actos que se encuentren en vigor, trámite o en ejecución por parte de las áreas administrativas y operativas de la empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, PETROAMAZONAS EP, serán asumidos y subrogados por la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR (...).”* (Énfasis fuera del texto original); Así también acoger el contenido los Dictámenes: Técnico No. DT-CTDE-2021-0126 de 22 de abril 2021, Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-034 de 16 de abril de 2021, y Jurídico DJ-CTDE-2021-0028 de 18 de febrero de 2021 actualizado el 22 de abril del 2021, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS: Autorizar la transferencia de Fusión por Absorción, del título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Autorización de Uso de Frecuencias, otorgado el 23 de febrero de 2017, mediante Resolución ARCOTEL-2017-0071 a nombre de la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Petroamazonas EP, suscrito el 01 de marzo de 2017 inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 120 a fojas 12094, **a la EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR, EP PETROECUADOR**, en aplicación del artículo 44 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los artículos 156, y 161 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

ARTÍCULO TRES: Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Ing. Paul Antonio Yáñez Morales, en su calidad de APODERADO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR, EP PETROECUADOR, en la Ciudad de Quito, Alpillana E8-86 y Av. 6 de Diciembre, teléfono: 03 942-100, y al correo electrónico, paul.yanez@epetroecuador.ec; con la finalidad de que se acerque a suscribir la respectiva Adenda de transferencia del título habilitante suscrito el 01 de marzo de 2017, inscrito en el tomo 120 a fojas 12094 en esta entidad; notificar también a la Coordinación Técnica de Control; a la Coordinación General Administrativa Financiera; a la Coordinación de Técnica de Títulos Habilitantes; a la Unidad Técnica de Registro Público; a la Dirección de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; y, a la Dirección de Planificación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para los fines consiguientes.

ARTÍCULO CUATRO: Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, ejecute las acciones correspondientes a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del título habitante antes citado; y disponer a la Dirección Financiera de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes con la finalidad de que, a partir de la presente fecha la facturación se emita a nombre de la **EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR, EP PETROECUADOR**, con ruc No. 1768153530001 y efectúe las acciones necesarias para el cobro de valores pendientes, incluso de ser el caso gestionar el cobro a través de la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO; y lo que corresponda respecto de las garantías.

ARTÍCULO CINCO: Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, proceda con la suscripción y registro de la Adenda de transferencia del título habilitante por Fusión por Absorción, y notifique a las Coordinaciones y Direcciones de competencia de la ARCOTEL.

Firmo en razón de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de abril de 2021

Ing. Galo Cristóbal Prócel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	REVISOR JURIDICO	REVISOR TÉCNICO
Abg. Janeth Pincay REVISOR TÉCNICO	Dra. Sandra Cabezas REVISOR TECNICO	Ing. Henry Rodríguez REVISOR ECONÓMICO
Ing. Ramiro Andrade APROBADO POR:	Ing. Silvana Guayaquil	Ing. Narcisa Macías
Ing. Edwin Quel H. DIRECTOR TÉCNICO DE TITULOS HABILITANTES		